



Poder Judicial de la Nación  
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO  
SALA I

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°81107**  
**CAUSA N°17867/2014 SALA I JUZGADO N°39**  
**“CARVAJAL YEVARA CLAUDIA C/ ERIZA FRANCISCO JAVIER S/  
DESPIDO”**

Buenos Aires, 12 de junio de 2019

**VISTO:**

El acuerdo conciliatorio al que se ha arribado a fs. 287

**Y CONSIDERANDO:**

I. Que examinados los términos del acuerdo al que las partes han arribado, la forma en que quedó trabada la litis, los elementos de prueba aportados a la causa y, fundamentalmente, los cuestionamientos efectuados en el memorial recursivo, no se advierte violación alguna a normas de orden público, ni que se encubra una renuncia a derechos indisponibles sino que, por el contrario, aquél importa una justa y equitativa composición de los derechos e intereses de las partes. Por ello, corresponde acceder a su homologación (art.15 de la LCT).

II. Exímase a la demandada de tributar la tasa de justicia (art.42 de la LO).

III. Tiénese presente lo demás convenido en el acuerdo conciliatorio celebrado.

IV. Por todo lo expuesto, el Tribunal RESUELVE: a) Homologar el acuerdo conciliatorio de fs. 287 otorgándole autoridad de cosa juzgada; b) Declarar las costas conforme a lo pactado en el acuerdo (art. 68 y 73 CPCCN); c) Eximir a la demandada de tributar la tasa de justicia e) Disponer la devolución del expediente al Juzgado de origen, a sus efectos.

Regístrese, notifíquese, comuníquese oportunamente (art.4º, Acordada CSJN N° 15/13) y devuélvase.



En Buenos Aires a los 12 días del mes de junio de 2019, libré 3 notificaciones electrónicas (parte actora, demandada, y al Sr. Fiscal General).  
CONSTE.-

